

ESTATUTOS

TITULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.1 Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Burgos, en la Plaza Pedro Maldonado s/n. y con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMN@S “HÉLADE-DANZA” que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carecerá de ánimo de lucro

Artículo 1.2 El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 1.3 Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 1.4 La asociación se define como apolítica, sin discriminación por razones económicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo, careciendo de ánimo de lucro. Estará dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes estatutos.

Artículo 1.5 La Asociación respeta cualquier modelo familiar, por lo que utilizará el término de representante legal para referirse a la relación de los soci@s con el alum#@, evitando utilizar los términos tradicionales de padre y madre.

TITULO 2. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.1 Son fines de esta Asociación:

- Cooperar con los alum#@s representados por sus soci@s en todo aquello que concierne a la formación artística del alumnado del centro.
- Colaborara en las actividades educativas del Centro, de manera especial en las actividades docentes complementarias de los alum#@s del LOGSE que cursan sus estudios de danza.
- Asistir a los padres, madres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o tutelados en el Centro Autorizado de Danza HÉLADE.
- Promover y colaborar con todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alum#@s, así como aquellas que contribuyan a la divulgación y conocimiento de la danza, incluso las no circunscritas al ámbito del Centro.
- Participar en los órganos del Centro, Municipio, Comunidad Autónoma o Administración Central del Estado en los que se requiera la presencia de la Asociación.
- Promover y fomentar las relaciones de cooperación con otros centros de danza de ámbito local, provincial, autonómico o estatal.

Artículo 2.2 Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Fomento y participación en actividades culturales de carácter artístico.

JUNTA DIRECTIVA	VOCAL	ORIGINAL FIRMADO
	TESORERA	ORIGINAL FIRMADO
	SECRETARIA	ORIGINAL FIRMADO
PRESIDENTE	ORIGINAL FIRMADO	

- Colaborar en la divulgación de las actividades del Centro.
- Promocionar y facilitar el acceso a actividades culturales organizados por la Red de Teatros.
- Gestionar la obtención de subvenciones y ayudas para facilitar la asistencia a actividades artísticas.
- Apoyar la consecución de fines educativos de carácter propedéutico.

TITULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3 El domicilio social de la Asociación se fija en la Plaza Pedro Maldonado s/n. C.P. 09006 de la ciudad de Burgos.

Artículo 4 El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es la provincia de Burgos, sin renunciar a la totalidad del Estado Español.

TITULO 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capitulo I. Clases y denominación

Artículo 5.1 Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Artículo 5.2 La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Capítulo II. Asamblea general

Artículo 6 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los soci@s.

Artículo 7.1 Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7.2 La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro del curso escolar o en un máximo de los tres primeros meses del siguiente curso.

Artículo 7.3 Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una decima parte de los soci@s.

Artículo 8 Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a través del medio que se considere más adecuado, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar, si

JUNTA DIRECTIVA	VOCAL	ORIGINAL FIRMADO
	TESORERA	ORIGINAL FIRMADO
	SECRETARIA	ORIGINAL FIRMADO
PRESIDENTE	ORIGINAL FIRMADO	

procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 20 minutos.

Artículo 9.1 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los soci@s con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de soci@s con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 9.2 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 9.3 Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Artículo 10.1 Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de estas y su periodicidad.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 10.2 Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los asuntos siguientes:

- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- Expulsión de soci@s, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11 Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligan a todos los soci@s, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Capítulo III. Junta directiva

JUNTA DIRECTIVA	VOCAL	ORIGINAL FIRMADO
	TESORERA	ORIGINAL FIRMADO
	SECRETARIA	ORIGINAL FIRMADO
	PRESIDENTE	ORIGINAL FIRMADO

ASOCIACION DE PADRES (APA)
HÉLADE-DANZA

Artículo 12.1 La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario, un tesorero y un vocal, que determine la Asamblea General.

Artículo 12.2 Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 12.3 Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los soci@s. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario:

- Ser soci@ de pleno derecho.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Demostrar su interés por el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 12.4 La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación. Los cargos tendrán una duración de 1 año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

Artículo 12.5 Se establece un máximo de 4 años consecutivos, para la permanencia en la Junta Directiva de un mismo soci@; o un máximo de 6 años en 2 o más intervalos, con un mínimo de 1 año de ausencia entre periodos de cargo en la Junta, para aquellas personas que pudieren llegar a ostentar la representación de más de un alumn@.

Artículo 12.6 Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 12.7 Podrán causar baja de la Junta Directiva, los soci@s por:

- Renuncia voluntaria comunicada a los órganos de representación.
- Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Expiración del mandato.

Artículo 13.1 La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13.2 Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 13.3 De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

JUNTA DIRECTIVA	VOCAL	ORIGINAL FIRMADO
	TESORERA	ORIGINAL FIRMADO
	SECRETARIA	ORIGINAL FIRMADO
	PRESIDENTE	ORIGINAL FIRMADO

Artículo 14 Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea general los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- Resolver sobre la admisión de nuevos soci@s.
- Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Convocar las Asambleas Generales.
- Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de soci@s.

Artículo 15 Son atribuciones del presidente de la Asociación:

- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva dirigiendo sus deliberaciones.
- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17 Son facultades o competencias del secretario:

- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Llevará los libros y/o ficheros de la Asociación.
- Custodiará la documentación de la entidad.
- Redactará las actas de la Asamblea general y de las reuniones de la Junta Directiva.
- Cursar las comunicaciones sobre designaciones de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, presentación de cuentas anuales y cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

JUNTA DIRECTIVA	VOCAL	ORIGINAL FIRMADO
	TESORERA	ORIGINAL FIRMADO
	SECRETARIA	ORIGINAL FIRMADO
PRESIDENTE	ORIGINAL FIRMADO	

Artículo 18 Son facultades o competencias del Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Llevar en orden los libros de Contabilidad.
- Preparar los informes económicos para la aprobación por la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19 Son facultades o competencias del Vocal:

- Las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
- Cumplir con las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Capítulo IV. Los soci@s

Artículo 20.1 Pueden ser soci@s las personas que cumplan estos requisitos:

- Ser persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- Ejercer de representante legal (progenitor, adoptante, tutor,...) de un alumn@ matriculado en el Centro Héléde.
- Presentarse ante la Junta Directiva como representante legal del alumn@ matriculado, o solicitarlo por escrito.
- Abonar las cuotas que queden establecidas.
- Aceptar los estatutos de la Asociación.

Artículo 20.2 Podrá estar limitada la concesión de soci@, bajo estas condiciones o circunstancias:

- Se establece un máximo de 2 soci@s por alumn@ o grupo de hermanos. En caso de hermanos, que no compartan sus ascendientes, podrá incrementarse en 1, el número de soci@s adicionales permitidos, facilitando que cada alumn@ pueda conseguir estar representado por un máximo de 2 soci@s.
- En el caso de personas vinculadas a un mismo alumn@, que formulen su solicitud en un número mayor que las permitidas en estos Estatutos, u opten a una determinada calificación de soci@, de no llegar a un acuerdo entre los solicitantes, el propio alumn@ será escuchado por la junta directiva para que pueda decidir a su voluntad, las personas que quiere, y cómo le representen sus intereses en la Asociación.

Artículo 21.1 La Asociación contempla 2 tipos de soci@s.

- Soci@s vinculantes.
- Soci@s colaboradores.

Artículo 21.2 Solo se permite un soci@ vinculante por alumn@ o grupo de hermanos. En los casos de hermanos, que no compartiendo ascendientes, la persona que los une no es

JUNTA DIRECTIVA	VOCAL	ORIGINAL FIRMADO
	TESORERA	ORIGINAL FIRMADO
	SECRETARIA	ORIGINAL FIRMADO
PRESIDENTE	ORIGINAL FIRMADO	

ASOCIACION DE PADRES (APA)
HÉLADE-DANZA

soci@ vinculante, éste puede adquirir la calificación de vinculante, en representación de otro descendiente.

Artículo 21.3 Todos los soci@s no vinculantes son soci@s colaboradores. En caso de quedar un alumn@ con un único soci@ relaciona, éste adquiere la calificación de vinculante de manera automática.

Artículo 21.4 La calificación del tipo de soci@ debe ser establecida en el momento de la solicitud. Puede ser solicitada su revisión en cualquier otro momento, o atendiendo a nuevas circunstancias,... Será aprobada por la junta Directiva, conforme a la aplicación de las normativas del presente estatuto. En caso de conflictos entre solicitudes, la junta Directiva no tomará posición sobre la concesión de la calificación de vinculante, quedando en esos casos todos los soci@s afectados en calidad de soci@s colaboradores.

Artículo 22.1 A todos los soci@s se les reconoce los siguientes derechos:

- A asistir a la Asamblea General, de acuerdo a los Estatutos y manifestar libremente sus opiniones.
- Participar en los órganos de gobierno y representación.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Participar en las actividades de la Asociación.
- Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para los soci@s, sin proporcionalidad al número de alumn@s que represente.
- Repercutir sobre el alumn@ representado, las ventajas y beneficios que la Asociación destine a ellos, sin aplicar proporcionalidad al número de soci@s vinculados a éste.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceso a toda la información documental y contable definida en el presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 22.2 A los soci@s vinculantes, se les reconoce los siguientes derechos adicionales:

- A ejercer el derecho a voto individual. Podrá ser delegado a otro soci@, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, y previo a cada convocatoria de Asamblea.

Artículo 23.1 Son deberes de todos los soci@s.

Son deberes de todos los soci@s:

JUNTA DIRECTIVA	VOCAL	ORIGINAL FIRMADO
	TESORERA	ORIGINAL FIRMADO
	SECRETARIA	ORIGINAL FIRMADO
	PRESIDENTE	ORIGINAL FIRMADO

ASOCIACION DE PADRES (APA)
HÉLADE-DANZA

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 23.2 Son deberes de los soci@s vinculantes:

- Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan en la forma y cuantía que se determine por la Asamblea General.

Artículo 24 La condición de soci@ se pierde, en alguno de estos casos:

- Por baja en el Centro académico del alumn@ representado.
- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la junta Directiva, por incumplimiento grave y/o reiterado de los deberes de soci@, de acuerdo a los Estatutos y acuerdos de la Asociación.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito dirigido a la Junta directiva.

Artículo 25.1 Se establece un Régimen Disciplinario, por el cual, el soci@ que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Artículo 25.2 Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 25.3 Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, la deberá proponer a la Asamblea General para su aprobación.

Capítulo V. Régimen económico y patrimonial

Artículo 26 La Asociación se funda sin ningún bien Patrimonial.

Artículo 27 Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán:

- Las cuotas de los soci@s, ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos o aportaciones que reciban.
- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los soci@s o de terceras personas.
- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones...)
- Cualquier otro recurso, acorde a la legislación vigente de cada momento.

Artículo 28.1 La cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva. No son reintegrables en ningún caso.

JUNTA DIRECTIVA	VOCAL	ORIGINAL FIRMADO
	TESORERA	ORIGINAL FIRMADO
	SECRETARIA	ORIGINAL FIRMADO
	PRESIDENTE	ORIGINAL FIRMADO

Artículo 28.2 Se podrá fijar por la Asamblea General, como aportación inicial, y sin reintegro posible, una cuota de admisión para los nuevos soci@s.

Artículo 28.3 Se establece la cuota por alumn@ matriculado en el centro, haciendo constar en el concepto del ingreso, el nombre del alumn@ representado.

Artículo 29.1 La Asociación dispondrá de la relación de alumn@s y representación, cuyo representante legal (padres, tutor...) participa como soci@.

Artículo 29.2 La Asociación mantendrá el registro de gastos e ingresos, en documento oficial, que permita contabilizar la situación financiera de la entidad, acorde a las normas específicas y legales que correspondan a nuestro tipo de organización.

Artículo 29.3 En caso que proceda, se mantendrá una imagen real del patrimonio, efectuando inventario de Bienes y recogidos en Libro de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.4 Las cuentas de la Asociación se aprobarán de forma anual, en la Asamblea General.

Artículo 29.5 El ejercicio asociativo y económico será anual, correspondiendo con los cursos escolares, y su cierre se efectuará con fecha final de cada curso.

Capítulo VI. Disolución y liquidación de la asociación

Artículo 30 La asociación se disolverá en estos casos:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de soci@s no inferior al 10%.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 31.1 En caso de disolución, se nombrará una Comisión para la liquidación de la Asociación.

Artículo 31.2 El objetivo de la Comisión liquidadora será la cancelación de las deudas, y si hubiere, la asignación del líquido superávit a un fin o fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa de nuestra Asociación, estableciendo como prioridad asociaciones vinculadas al desarrollo de las artes escénicas.

Capítulo VII. Reforma de los estatutos

Artículo 32.1 Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

JUNTA DIRECTIVA	VOCAL	ORIGINAL FIRMADO
	TESORERA	ORIGINAL FIRMADO
	SECRETARIA	ORIGINAL FIRMADO
	PRESIDENTE	ORIGINAL FIRMADO

Artículo 32.2 Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Burgos a 19 de marzo de dos mil diecinueve.

DILIGENCIA

Se hace constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

VºBº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

JUNTA DIRECTIVA	
PRESIDENTE	ORIGINAL FIRMADO
SECRETARIA	ORIGINAL FIRMADO
TESORERA	ORIGINAL FIRMADO
VOCAL	ORIGINAL FIRMADO